



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	9 de marzo de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	5:21 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 6 0 0 0 9 1 0 0

DEMANDANTE	NORBAY ARANDIA CASTRO norbeyarandia@hotmail.com
APODERADO	LINA KATHERINE MEDINA CALDERON
CÉDULA	C.C. No 93.406.841 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	T.P. 133.464 del C.S.J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 5 No 3ª – 09 – La pola
CORREO ELECTRONICO	Linak.medina@gmial.com
TELEFONO	3183875903
DEMANDADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
APODERADO	MARIA NORVI PORTELA TORRES
CÉDULA	38.241.869 de Ibagué
T.P. No.	43.892 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Norvi1809@hotmail.com
TELEFONO	3203891672
VINCULADAS	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO COOSERTEP, SURGIMOS, y SEFIRA
APODERADO	CURADOR AD LITEM – MARTHA LUCIA CORTES RODRIGUEZ
	NO ASISTIO A LA DILIGENCIA

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 11 de diciembre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTAL

se ordenó que por secretaría se elaborara el oficio con destino al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA con el fin que remitiera: (i) Copia de los contratos celebrados entre el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. entre el 15 de agosto de 1998 hasta el 28 de febrero de 2012, con las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO COOSERTEP, SURGIMOS, SEFIRA, SOCIEDAD FLOREZ Y PEREZ SAS relacionados con los macroprocesos, procesos o subprocesos ejecutados por el demandante. (ii) Manual de funciones de los empleados de la planta del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. vigente entre el 15 de agosto de 1998 hasta el 28 de febrero de 2012. (iii) Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. y el señor NORBEY ARANDIA CASTRO entre el 15 de agosto de 1998 hasta el 28 de febrero de 2012.

Resultado: se elaboró el oficio No 515 del 12 de diciembre de 2018 con destino HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, el cual fue contestado con oficio radicado el 23 de enero de 2019 allegándose la **documentación parcial** solicitada en 3 cuadernos de pruebas. Fls 234-272 y Cuaderno de pruebas (3).

AUTO: Pese a que mediante auto del 13 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento la documental, el despacho les corrió traslado de su contenido a los sujetos procesales.

La apoderada insiste en requerir nuevamente al a entidad para que aporte copia de los contratos celebrados con el demandante y a la Cooperativa SURGIMOS, y en caso de no reposar en sus archivos se certifique que no reposa en sus archivos.

AUTO: el Despacho **ordena por secretaria requerir nuevamente al HFLLA** para que allegue con destino a este proceso copia de los contratos suscritos con el señor **NORBEY ARANDIA CASTRO** y a la Cooperativa SURGIMOS, en caso que no reposen estos contratos, la requerida deberá certificarlo por escrito.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

4.1.2. TESTIMONIAL

Se decretó los testimonios de los señores 1) LILIANA RAMIREZ MORALES; 2) ANDREA MARITZA CHAVEZ VIUCHE; 3) MARCO FIDEL ROBAYO AVILEZ y 4) RICARDO VARON, 5) ADAN GUZMAN CASALLAS, 6) JULIAN ANDRES GARZON, 7) ADRIANA MILEIDY IBARRA, 8) GERMAN VARGAS RAMIREZ, 9) JENIFFER ESCOBAR, 10) JUAN CARLOS TRIANA, 11) LILIANA MOLANO BARRIOS, 12) RUBIELA MARIN GOMEZ y ORFILIA PACHECO.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de los ciudadanos: MARCO FIDEL ROBAYO AVILEZ, RICARDO VARON, ADAN GUZMAN CASALLAS, JULIAN ANDRÉS GARZÓN, ORFILIA PACHECO, JUAN CARLOS TRIANA, LILIANA MOLANO BARRIOS, ADRIANA MILEIDY IBARRA, por la imposibilidad de su comparecencia.

AUTO: En los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el desistimiento manifestado por la apoderada de la parte demandante.

Como el despacho advierte la conexión de la señora **ANDREA MARITZA CHAVEZ VIUCHE** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho: **Min.00:14:08 a 00:22:08**

Interroga apoderado demandante: **Min.00:22:16 a 00:34:35**

Contrainterroga ESE accionada: **Min. 00:34:49 a 00:36:47**

ANDREA MARITZA CHAVEZ VIUCHE
C.C. 28.541.618 de Ibagué

Como el despacho advierte la conexión de LILIANA RAMIREZ MORALES procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada Demandante: **Min. 00:41:02 a 01:01:45**

Contrainterroga ESE accionada: **Min. 01:01:52 a 01:06:02**

LILIANA RAMIREZ MORALES

C.C. 65.786.737

Como el despacho advierte la conexión de GERMAN VARGAS RAMIREZ procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada Demandante: **Min. 01:11:17 a 01:30:52**

Contrainterroga ESE accionada: **Min. 01:30:57 a 01:39:13**

GERMAN VARGAS RAMIREZ

C.C. 2.231.355 de Ibagué

Como el despacho advierte la conexión de RUBIELA MARIN GOMEZ procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada Demandante: **Min. 01:45:07 a 02:00:30**

Contrainterroga ESE accionada: **Min. 02:00:40 a 02:03:06**

RUBIELA MARIN GOMEZ

C.C.28.587.181

Como el despacho advierte la conexión de JENIFFER ESCOBAR CALDERÓN procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada Demandante: **Min. 02:20:12 a 02:37:03**

Contrainterroga ESE accionada: **Min. 02:37:24 a 02:44:06**

JENIFFER ESCOBAR CALDERÓN

C.C. 1.106.738.637

4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.2.1. DOCUMENTAL

De igual forma se ordenó oficiar a la UGPP por ser la encargada de llevar el registro único de aportantes RUA en los términos del decreto 2128 de 2011, para que remitiera, a costa del HFLA la información

solicitada respecto del señor NORBEY ARANDIA CASTRO identificado con C.C. No. 93.386.677 relacionado con los periodos extremos 15 de agosto de 1998 hasta el 28 de febrero de 2012.

Resultado: Es así que se elaboró el oficio No 272 del 27 de febrero de 2019 con destino a la UGPP, y un segundo requerimiento mediante oficio No 1033 del 9 de julio de 2019, recibiendo respuesta por esta última mediante oficio radicado el 9 de agosto de 2019 Fls 275-276

AUTO: Pese a que mediante auto del 13 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento la documental, el despacho les corrió traslado a los sujetos procesales.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó: **AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos.

4.2.2. TESTIMONIAL

El despacho decretó la prueba testimonial de la señora GLORIA MARIA ARCE. Empleada de la ESE, Profesional Universitario del área de Pagaduría – Tesorería, con el fin que se declare si se pagaron salarios o prestaciones sociales al demandante.

Se impuso la carga a la parte accionada ESE, hacer comparecer a los testigos.

La apoderada de la ESE desiste del testimonio de la señora GLORIA MARIA ARCE comoquiera que su comparecencia no fue posible por cuestiones de salud.

AUTO: El Despacho, en atención al artículo 175 del Código General del Proceso y comoquiera que el testimonio no ha sido practicado, acepta el desistimiento por las razones indicadas en esta audiencia por la apoderada de la entidad accionada.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: El Despacho suspende el curso de la audiencia, para que por secretaria se libren los oficios, y una vez allegada la prueba documental faltante, la misma se fijará en lista y por auto separado se ordenará correr traslado para que las partes aleguen de conclusión.

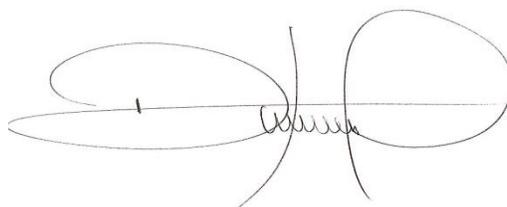
Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

